

Juicio, contra D^o Domingo Gomez de Noriega de
vista de esta Petición por los de el dho nro Consejo, en
esta plaza, por su auto de diez y nueve de el Consejo
se mandò despachar Provision con insercion de la Ley
Capitular que àbta en razon de lo que se refiere en la
Petición que va inserta, para que se guarde y cumpla
que el tenor de la dha Ley, es el siguiente. —

Ley. 1.

Que si el dho fue errante nro Capitulo, que los arrenda-
dores de las Alcaratas de nra dha y Lugares, Demandan
à los Suores y Comendadores de nra dha, Alcarata de los
frutos y rentas de sus Prioratos y Encomiendas, q
venden à los que de ellos los arrendan, de la primera
renta, è por que de esto son exentos por Privilegio
Aponticos y reales, expedatmente concertos à nos y à
la dha nra dha, y à las Personas y miembros de ella.
mandamos, que de aqui adelante, sean Guardados, à
los dhos nros Suores y Comendadores y Freires, los dhos
sus Privilegios y Exenciones, que tienen, y à los que de
ellos arrendaren los dhos frutos y rentas, de los dchos
sus Prioratos y Encomiendas, y que de
la primera renta, no les sea Demandada, ni llevada
de

